



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de Septiembre de 2013

Asunto: Se presenta iniciativa

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**


Diputado Ing. Rosendo Anaya Aguilar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, someto a la presente Legislatura, para su consideración, la siguiente:


"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE QUERETARO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, firmado el 27 de junio de 1989, en su artículo 1, inciso b), entiende a los pueblos indígenas como aquellos que por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

II. Dicho Convenio fue ratificado por el Senado de la República en el mes de julio de 1990, por lo tanto, al ajustarse a lo que dispone el artículo 133 de nuestra Carta Magna, es Ley Suprema en nuestro País.



	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
23 SET. 2013	
HORA:	9:35
ANEXOS:	0

025130



III. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural, tal como lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar sustentada en sus pueblos indígenas, conceptuados como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, es importante reconocer y respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del país.

IV. Los pueblos indígenas son las colectividades que asumen una identidad étnica sobre la base de su cultura, sus instituciones y una historia que los define como los pueblos autóctonos del País, sucesores de las sociedades prehispánicas que se desarrollaron en su actual territorio.

V. El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

a) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

b) El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional

c) El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

VI. El artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultura, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

VII. El objeto de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, es el reconocimiento, preservación y defensa de la riqueza de las costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultura, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, además del establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal en materia de derechos y cultura indígena.

VIII. El artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, establece que para la creación de un nuevo asentamiento indígena legalmente reconocido como tal, basta con la solicitud que se haga al respecto, la sujeción al procedimiento de auto adscripción o auto reconocimiento, la composición lingüística y demográfica, la geografía territorial de la comunidad, incluyendo, o en su caso, la pertenencia de varias unidades interiores (localidades, barrios o secciones), la estructura y mecánica de la autoridad comunitaria, la costumbre jurídica, el calendario festivo y su ritual anual.



IX. El citado ordenamiento legal reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán.

X. Previa solicitud formulada por los municipios correspondientes, realizada la investigación respectiva y analizada la información que sirve como antecedente técnico de esta Iniciativa, la presente propuesta tiene como objetivo el reconocimiento e inclusión a la Ley, de diversas comunidades de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán, ya incluidos en la Ley vigente, así como de otras comunidades que forman parte de los municipios de Landa de Matamoros, Pedro Escobedo y Tequisquiapan, los cuales hasta ahora se encontraban excluidos del ordenamiento jurídico cuya reforma se plantea.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

XI. De prosperar la iniciativa que se somete a la consideración de la representación del pueblo de Querétaro, el Congreso del Estado beneficiaría aproximadamente a 51,599 personas, pues al quedar dichas comunidades integradas al catálogo del cuerpo normativo materia de esta propuesta, las autoridades locales quedarían en aptitud de presentar proyectos para atender los ingentes rezagos en infraestructura básica para esa parte de la población históricamente marginada, en rubros tan importantes como electrificación, agua potable, caminos rurales, drenaje y alcantarillado.

Además de lo anterior, con esta reforma se pretende llevar a cabo la recuperación y conservación de la lengua, costumbres y tradiciones de la población indígena, que pese a formar parte de nuestro rico patrimonio cultural, se han ido diluyendo por la discriminación de la que han sido objeto estos grupos minoritarios. Así, al integrarlos al catálogo indígena, estaremos sentando las bases para su reconocimiento legal y con ello, se facilitarán las condiciones institucionales para su incorporación al desarrollo social al que legítimamente tienen derecho, como el resto de los queretanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE
LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones I a XII y se adicionan las nuevas fracciones VII, IX y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, del artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3.- *Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan*



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

de Serra, **Landa de Matamoros**, **Pedro Escobedo**, **Peñamiller**, **San Joaquín**, **Tequisquiapan** y **Tolimán**.

Para los efectos...

I. Amealco de Bonfil: Barrio de la Cruz (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de la Ladera (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio de Sta. Teresa (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio del Barco (San Miguel Tlaxcaltepec), **Barrio La Esperanza de San Bartolo**, Barrio la Isla (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Barrio Ojo de Agua (San Miguel Tlaxcaltepec), Barrio Presa del Tecolote (El Lindero), **Cerro de los Gallos**, Chitejé de Garabato, Chitejé de la Cruz, Cuicillo (Barrio de San Ildefonso), Ejido de San Juan Dehedó, El Bothé, **El Capulín**, El Cacahuate (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Carmen (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), **El Coyote**, El Jaral (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Lindero, El Picacho, El Pueblito (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de Agua Buena (San Miguel Tlaxcaltepec), El Rincón de San Ildefonso, El Río (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), El Saucito, El Tepozán (Barrio de San Ildefonso), El Varal, Guadalupe el Terrero, **La Cañada del Varal**, La Joya del Capulín, La Manzana, La Pini, **La Purísima**, La Soledad, La Venta (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Las Salvas, **Loma del Rosario**, **Loma de los Julianes**, Loma de las Víboras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Loma de los Blases, Los Árboles, Los Arenales (San Juan Dehedó), **Llano Largo**, Mesillas, Rancho el Sol (Chitejé de la Cruz), **Rincón de la Florida**, **San Carlos**, **San Bartolomé del Pino**, San Felipe (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), San Ildefonso Tultepec (Centro), San José Ithó, San Juan Dehedó, San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro), San Pablo, San Pedro Tenango, Santiago Mexquititlán Barrio 1o., Santiago Mexquititlán Barrio 2o., Santiago Mexquititlán Barrio 3o., Santiago Mexquititlán Barrio 4o., Santiago Mexquititlán Barrio 5o., Tenasdá (Barrio de San Ildefonso), Tesquedó (Puerta del Chivato), Tierras Negras (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), Veinte de Noviembre, Xahay y Yosphi;

II. Arroyo Seco: Concá, El Crucero del Sabinito, **El Rejalgar**, El Riachuelo, El Sabinito, La Cantera, Las Trancas, **Santa María de los Cocos**, San José de las Flores, **San José del Tepame**, San Juan Buenaventura, **Las Vegas Cuatas**, **Tierras Prietas**, **Mohnera**, **Río del Carrizal** y Tuna Manza;



III. Cadereyta de Montes: Altamira (La Bondotita), Boxasní, Boyé, Boyecito, Chavarrias, **Cerro Prieto**, Corral Blanco, Culebras, El Banco, El Chilar, El Membrillo, El Rincón, El Sombreroete, **El Terrero**, El Soyatal, Jabalí, La Adarga, La Culata, La Florida, La Laja, **La Nopalera**, La Pastilla, La Puerta, La Tinaja, Las Viguitas, **Los Hernández**, Los Juárez, Los Llanitos (de Pathé), Pathé, Pueblo Nuevo, **Rancho de Guadalupe**, Rancho Nuevo Sombreroete, Santo Domingo, Taxidhó, Tzibanza, Tziquia, **Villa Guerrero**, **Villa Nueva**, Xidhí, Xodhé, **Yonthé**;

IV. Colón: **Ejido Patria**, El Álamo Cuate, El Arte, El Carrizal, El Fuenteño, El Leoncito, **El Mezote**, El Poleo, El Potrero, **El Saucillo**, El Zamorano, **La Carbonera**, **La Joya**, Los Trigos, Nuevo Álamos, Peña Blanca, **Peña Colorada**, Pueblo Nuevo, **Puerta de Enmedio**, **Puerto de San Antonio**, Puerto del coyote, Salitrera (Presa de la Soledad), **Santa Rosa de Lima**, Tierra Adentro y **Urecho**;

V. Ezequiel Montes: Barreras, **Barrio El Puerto**, **Barrio La Capilla**, **Barrio Los Palacios**, El Bondotal, El Cardonal, El Ciervo, El Coyote, El Gallito, **El Jagüey Grande**, Guanajuatito, La Higuera, **La Luna**, La Nueva Unidad, La Purísima, Las Rosas, Loberas, Los Pérez, Los Ramírez, **Los Sánchez**, Los Velázquez, Palo Seco, Punta de la Loma, San Antonio, **San José del Jagüey**, San José de los Trejo, Sombreroete y Villa Progreso (Barrios Santa María, San José y San Miguel);

VI. Huimilpan: Apapatáro, Carranza, **El Milagro**, **El Garruñal**, La Haciendita, **La Presita**, **Los Bordos**, **Los Cues**, **Paniagua**, Puerta del Tepozán, El Vegil y Zorrillo;

VII. Landa de Matamoros: **Acatitlán de Zaragoza**, **Agua Zarca**, **Camarones**, **Cerro de la Palma**, **Cerro de San Agustín**, **El Aguacate de Neblinas**, **El Humo**, **El Sabinito**, **La Agüita**, **Lagunita de San Diego**, **La Lima**, **La Margarita**, **El Malpaís**, **Meza del Corozo**, **Mesa de la Cruz**, **Mesa del Fortín**, **Neblinas**, **Pinalito de la Cruz**, **Puerto de San Agustín**, **Rincón de Piedra Blanca**, **San Onafre**, **Santa Inés**, **Tres Lagunas de Agua Zarca**, **Tres Lagunas Valle**, **Valle de Guadalupe**.

VIII. Jalpan de Serra: Agua Fría, Carrizal de los Durán, Carrizalito, El Cañón, **El Lindero**, El Pocito, El Rincón, Espadañuela, **Guayabos de Saucillo**, **La Arena**, La Cercada, La Esperanza, Laguna de Pitzquintla, Las Flores, Las Nuevas Flores, **Limon de la Peña**, Los Jasso,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Madroño, Mesa de Pino, Mesa del Sauz, Mohonera de Gudiño, Ojo de Agua, Ojo de Agua de los Mar, Ojo de Agua de Lindero, Orilla del Plan (La Laguna), Petzcola, Puerto Hondo, Rancho Nuevo, Sabino Chico, Saldiveña, San Antonio Tancoyol, San Isidro, San Juan de los Durán, San Vicente, Tancoyol, Tierra Fria, Valle Verde y Zoyapilca;

IX. Pedro Escobedo: Ajuchitlancito, La D, La Lira, Las Postas, San Clemente y Sauz Alto.

X. Peñamiller: Agua Caliente, Agua Fria, Agua de Pedro, Alto Bonito, Boquillas, Camargo, Cruz del Milagro, Cuesta Colorada, El Carrizal, El Moral, Enramadas, El Arte, El Pílon, El Portugues, El Puerto de la Guitarra, El Sauz, El Tequezquite, Extoraz, Frontoncillo, La Higuera, La Laja, La Ordeña, La Plazuela, Las Mesas, Los Encinos, Maguey Verde, Mesa del Troje, Milpillas, Peña Blanca, Piedra Gorda, Rio Blanco, San Isidro y San Miguel Palmas (Misión de Palmas);

XI. San Joaquín: El Deconí, El Platano, La Zarza y Somerial, Los Azoguez, Los Planes, Llanos de Santa Clara, Maravillas, Medias Coloradas, Puerto de la Garita, Puerto Hondo, San Agustín, San Francisco Gatos, San Juan Tetla, y Santa Mónica las Tinajas;

XII. Tequisquiapan: Barrio de San Juan, El Tejocote, La Fuente, La Magdalena, Los Tepetates, San José la Laja, Santillán y San Nicolás.

XIII. Tolimán: Adjuntillas, Barrio de Casas Viejas, Barrio de García, Barrio La Loma, Bomintzá, Carrizalillo, Casa Blanca, Ciprés, Derramadero, Diezmero, Don Lucas, El Aguacate, El Cerrito Parado, El Chilar, El Jabalí, El Madroño, El Molino, El Patol, El Pedregal, El Saucito, El Sauz, El Shaminal, El Terrero, El Tule, Granjeno, Gudinos, Horno de Cal, La Cañada, La Cebolleta, La Estancia, La Peña, La Presita, La Puerta, La Vereda, Laguna de Álvarez, Las Crucitas, Las Moras, Lindero, Lomas de Casa Blanca, Los González, Maguey Manso, Manantial, Mesa de Chagoya, Mesa de Ramírez, Nogales, Panales, Peña Blanca, Puerto Blanco, Rancho de Guadalupe, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Sabino de San Ambrosio, San Antonio de la Cal, San Miguel, San Pablo Tolimán, Tequesquite (Chalma), Tierra Volteada, Tolimán y Zapote de los Uribe (El Zapote).




LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Esta relación de ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción VI y 145 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, atentamente solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva, que la presente iniciativa sea turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Indígenas que un servidor preside.

ATENTAMENTE

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION
DE ASUNTOS INDIGENAS